



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año. 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	---	--

Número 115

Miércoles 26 de mayo de 1948

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerios de Industria
y Comercio y de Trabajo

RECTIFICACIÓN al Decreto de 23 de abril de 1948, conjunto de ambos Departamentos, que señalaba nuevos precios del carbón de hulla y establecía, de acuerdo con los mismos, nuevas primas de asistencia del personal y de aumento de producción, así como premios a la incorporación al trabajo en estas minas, todo ello con la finalidad expresa de incrementar la producción de carbón.

Habiéndose padecido error en la inserción del párrafo primero del artículo cuarto del citado Decreto publicado en el *Boletín Oficial del Estado*, número 136, correspondiente al día 15 de mayo de 1948, páginas 1903 a 1905, se reproduce de nuevo debidamente rectificado:

«Artículo cuarto.—Para estimular los aumentos de producción, en lo que se refiere a los empresarios mineros que han de satisfacer las primas a que se refiere el artículo anterior, se establece una relativa libertad de contratación de la sobreproducción obtenida, tomando como base el tonelaje medido de producción que resulte cada trimestre en relación con el mismo período del año anterior y con tal que el incremento exceda del tres por ciento. La venta libre de un tonelaje igual al que se deduzca de la sobreproducción, se autorizará en el trimestre siguiente con sujeción a las siguientes condiciones:»

1.635

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 17 de mayo de 1948 sobre intervención y precio de la alfalfa. («Boletín Oficial del Estado» del día 19).

Excmos. Sres.: Habiéndose modificado sensiblemente las circunstancias que motivaron la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 10 de enero de 1946 sobre intervención en la circulación, contratación y precio de la alfalfa, se hace posible la modificación de tal disposición a efectos de facilitar la más rápida y ágil movilización y comercio de este pienso, subsistiendo el régimen de precios de tasa y adoptándose al propio tiempo las medidas de previsión indispensables para la inmediata corrección de cualquier anomalía que pudiera producirse.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de Agricultura y de acuerdo con la Junta Superior de Precios dispone:

1.º Queda en régimen de libertad de contratación y circulación la producción de alfalfa verde y henificada, obtenida en la presente campaña, a partir del día 1.º de mayo actual, así como la paja de la misma.

2.º Permanecen vigentes los precios que para el heno de alfalfa, alfalfa verde y paja de alfalfa se fijan en el apartado 5.º de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 10 de enero de 1946. *Boletín Oficial del Estado* número 13.

3.º La Dirección General de Agricultura, en cumplimiento de la Ley de 5 de noviembre de 1940 y de las Ordenes ministeriales que para su aplicación sean vigentes, adoptará las oportunas medidas para limitar las nuevas plantaciones de alfalfa cuando pudiesen perjudicar a la intensificación de cultivos de mayor interés nacional. Asimismo dicha Dirección General y la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes mantendrán en todo momento una estrecha vigilancia sobre el resultado que en todos los aspectos produzca el régimen

que por esta Orden se dispone, a efectos de que, tan pronto se originen anomalías, se proponga por el Ministerio de Agricultura la adopción de las oportunas medidas y el establecimiento del régimen procedente para subsanar y evitar tales anomalías en lo sucesivo.

4.º La producción y comercio de la semilla de alfalfa serán regulados por el Ministerio de Agricultura, de acuerdo con la legislación de carácter general que en cuanto a semillas existe sin perjuicio de que puedan ser aplicadas por dicho Ministerio las medidas de carácter especial que se consideren precisas y que las circunstancias puedan aconsejar.

5.º Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se dictarán las normas pertinentes para la liquidación de existencias de alfalfas y de paja procedente de anteriores campañas dentro de las disposiciones vigentes hasta la fecha para las mismas.

6.º Quedan anuladas cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

1.627

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Con fecha 20 del actual, el ilustrísimo señor director general de Administración Local me comunica lo siguiente:

«Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Pesquera de Duero (Valladolid) con motivo de la jubilación forzosa por edad del secretario don Gabriel Díaz Villanueva, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del reglamento de 23 de agosto de 1924. Resultando: Que el interesado prestó sus servicios por un espacio de más de treinta y cinco años en los Ayuntamientos de Pesquera de Duero y Quintanilla

de Trigueros (Valladolid), percibiendo como mayor sueldo el de 10.500 pesetas anuales. Considerando: Que el Ayuntamiento de Pesquera de Duero, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en los artículos 44 y siguientes del reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 8.400 pesetas anuales, o sea el 80 por 100 del sueldo regulador. Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios el interesado deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Quintanilla de Trigueros, 17,24 pesetas.

Pesquera de Duero, 682,76 pesetas, cuyo total de 700,00 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4.º de su reglamento de 10 de mayo de 1946, recaudando para reintegrarse las cuotas fijadas a los Ayuntamientos obligados a contribuir al pago de la pensión.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Valladolid, 22 de mayo de 1948.—El gobernador civil, Juan Alonso-Villalobos Solórzano.

1.652

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por el Sindicato de Cultivadores de Remolacha de Castilla la Vieja, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, desde la existente en Corcos, propiedad del peticionario, hasta la finca denominada «Las Arcas», en término de Corcos del Valle, con destino a riego, pidiéndose al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público y particular afectados por la línea.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y que por la Alcaldía de Corcos del Valle se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre.

Resultando: Que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra el establecimiento de la línea y la concesión de servidumbre.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Considerando: Que la Comisión Provincial, Abogacía del Estado y Jefatura de Industria han informado también favorablemente y proponen condiciones

que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos no debe haber inconveniente en establecer la línea, habiéndose por otra parte justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público como sobre los de los particulares afectados, servidumbre esta última que se habrá de imponer con arreglo a la Ley de 13 de marzo de 1900 y al Reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida Ley y del Reglamento antes citado.

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto presentado, que lleva fecha de agosto de 1946, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas, y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia, y quedar terminadas en el de seis meses a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de constituir será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que se efectúen en terrenos de dominio público.

Cuarta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de 31 de diciembre de 1946, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la Ley de 23 de marzo de 1900, debiéndose ajustar su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia o el Municipio, la modificación de las instalaciones en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarlo por su cuenta sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario, y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad públi-

ca, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real Decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la Ley de Protección a la Industria Nacional, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario y antes de poner en servicio la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. El concesionario deberá presentar en esta Jefatura, en el plazo de treinta días, a contar de esta fecha, una póliza de 150 pesetas para reintegro de esta concesión, según dispone el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre y asimismo deberá exhibir carta de pago acreditativa de haber satisfecho en la Delegación de Hacienda el importe del impuesto de Derechos Reales por la cantidad de 23.873,91 pesetas a que asciende el presupuesto.

Décima. El incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 17 de marzo de 1948.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

1.673—830

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Santa Eufemia del Arroyo

Formados los respectivos padrones para la exacción y cobranza de los arbitrios correspondientes a los del impuesto de vinos, bebidas espirituosas y reconocimiento sanitario de alimentos, formados para el año 1948, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, para oír reclamaciones.

Santa Eufemia del Arroyo, 15 de mayo de 1948.—El alcalde, Serviliano Santos.

1.612—831

Valdestillas

Rendidas las cuentas municipales con sus justificantes, correspondientes al ejercicio de 1947, y emitido el dictamen de la Comisión de Hacienda, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Valdestillas, 18 de mayo de 1948.—El alcalde, S. A. González.

1.605—832

Villalón de Campos

Aprobados los correspondientes padrones de las exacciones municipales de desagüe al alcantarillado; de canalones

iplimente en la forma que se interesa por la Superioridad, lo que dispone para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto de 21 de noviembre de 1947, relativo al desarrollo de la Mutualidad General de Funcionarios y Empleados del Ministerio de Obras Públicas, creada por Decreto de 3 de julio de 1934, y toda vez que según el informe de Intervención, tanto la cobranza como la administración e inversión de las cantidades descontadas a contratas por dirección e inspección de las obras, corre a cargo de la Sección de Vías y Obras provinciales.

Que pase a informe del vocal señor Roto, un informe del Negociado de Fomento, emitido en instancia del Ayuntamiento de Esquivillas de Esguera, sobre abono de la parte obligatoria en la ejecución de las obras del camino de dicho pueblo al límite de Palencia, que asciende a 64.146,98 pesetas.

Se dió cuenta de una instancia del señor Presidente, dirigida al excelentísimo señor ministro de la Gobernación, en la que por tener afectado a las responsabilidades de un empréstito el recargo del 10% sobre la Aportación Municipal que autorizaba el artículo 256 del Estatuto provincial, solicitaba que se tenga a bien dictar o proponer una disposición aclaratoria de la disposición transitoria segunda del Decreto de 25 de enero de 1946, en el sentido de que: «El derecho a la percepción de los recursos afectados en garantía de empréstitos establecidos al amparo de disposiciones anteriores», que se declare subsistente por las Corporaciones Locales que lo vengam utilizando, se ha de entender, respecto a los recursos nacidos al amparo de la legislación anterior, hayan sido o no autorizados por la vigente, siempre que no pueda cubrirse aquella necesidad con los recursos o arbitrios autorizados en mencionado Decreto, y sin que la subsistencia de aquel derecho pueda exceder «del tiempo legalmente permitido». Se acordó aprobarla y que se eleve a la superioridad.

Se dió lectura de una instancia del señor Presidente dirigida al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación en la que después de hacer historia del asunto solicita que otorgue una subvención de 269.000 pesetas para la reparación del camino local de Sardón de Duero a Sahibáñez de Valcorba desde el primer punto hasta el empalme del camino Valimón y el de Sardón, precisa y urgente por motivos de seguridad e interés nacional. Se acordó aprobarla y que se eleve a la superioridad.

Quedar enterada y que pase a Intervención para su cumplimiento un oficio del Gobierno Civil en el que traslada otro del Ministerio de la Gobernación en el que manifiesta que se ha recibido en dicho Ministerio una comunicación del señor Presidente de esta Diputación acompañando la liquidación del presupuesto ordinario de 1947, en el que resulta un déficit de 5.981.664,02 pesetas, solicitando a la vez el auxilio económico del «Fondo de Compensación Provincial», al objeto de atender a los gastos de Beneficencia, y que dada cuenta de dicha comunicación al Consejo de

decido; la Comisión Gestora, teniendo en cuenta las razones de sentimiento más indudias y la causa de la desaparición del cuadro que posela el solicitante, habida cuenta de no hallarse el que sollicita como catalogado de valor conocido, acordó acceder a la petición formulada y que mediante recibo se entregue al solicitante de modo gratuito.

Aprobar un Decreto del señor presidente, en el que manifiesta que habiendo finalizado el contrato de trabajo del cajista cuarto temporero, señor Alejo, el día 16 del presente mes, y ante el hecho de que ha continuado acudiendo al trabajo sin haber suscrito nuevo contrato, dispone, a fin de que cese esta situación anormal, que no se permita la entrada en la Imprenta provincial, ni, por tanto, trabajar en la misma a citado señor Alejo.

Vista una propuesta del señor diputado delegado, referente a que se concedan los expedientes que prescriban los facultativos a todos los funcionarios de la Corporación, cuyos haberes no excedan de la cantidad que fija la Corporación, haciendo extensivo este suministro a los familiares que marca la Ley del Seguro de Enfermedad y su Reglamento, y siempre con intervención del señor diputado delegado en el Hospital; la Comisión Gestora, acordó de conformidad con la propuesta y fijar como sueldo máximo el de 9.000 pesetas.

Se dió cuenta de una propuesta del señor diputado delegado, referente a que se proceda a la creación de una plaza y a la designación de una persona para la limpieza de la Farmacia, cámara frigorífica y dependencias de la despensa, en el Hospital; la Comisión, acordó de conformidad con la propuesta y facultó al señor delegado, para que de momento designe la persona que se encargue de estos menesteres, con el jornal de 5 pesetas diarias, con cargo a la partida 122, según el informe de Intervención.

De conformidad con la propuesta que se acepta del señor diputado delegado, se acordó dejar sin efecto el acuerdo de incoar expediente a un enfermero temporero del Instituto Psiquiátrico, con motivo de los hechos denunciados de no haber prestado el oportuno auxilio a otro enfermero, cuando le requirió para reducir a un enfermo, toda vez que dicho enfermero ha presentado la dimisión de su cargo.

Vista una comunicación de la Escuela Oficial y Superior de Avicultura de Arenys de Mar, en la que solicita que se constituya una o dos Becas para jóvenes de esta provincia en dicha Escuela; se acordó, que no se puede acceder a lo solicitado, por no existir consignación en Presupuesto.

Quedar enterada, que el 17 del presente mes han comenzado a prestar servicio en la Imprenta provincial, los cajistas cuartos temporeros, don Agustín Prieto Gutiérrez y don Gerardo Cerezo San José.

Que pase a informe del señor Jefe, una comunicación del señor regente de la Imprenta provincial, sobre asignación de ayudantes temporeros de la Imprenta y Encuadernación, nombrados recientemente.

Jubilarse al capataz de 2.ª don Jerónimo Curero, como comprendido en el artículo 66 del Reglamento de Funcionarios Provinciales, y señalarle el haber anual del 80 % del mayor sueldo disfrutado, incluidos los aumentos graduales, que asciende a 4.314,68 pesetas.

De conformidad con la propuesta del diputado señor Rojo Flores, nombrar a don Juan José Carón Casado, capataz de 2.ª de Vías y Obras provinciales, con carácter interino, debiendo suscribir los contratos de trabajo en la forma acostumbrada para los empleados temporeros.

Aprobar un Decreto del señor presidente, en el que manifiesta, que teniendo noticias de los actos que han motivado la agresión de que ha sido objeto el director del Instituto Psiquiátrico, por un enfermero de plantilla de dicho Establecimiento, y para depurar las responsabilidades que pudieran derivarse, ha dispuesto suspender de empleo y sueldo a referido enfermero, mientras se depuran las responsabilidades aludidas.

Visto un oficio del señor director interino administrativo del Instituto Psiquiátrico, en el que manifiesta que ha sido agredido por un enfermero; se acordó que se abra expediente, nombrando instructor al señor Berzosa y secretario al que el mismo designe.

Visto un escrito de un enfermero de plantilla del Instituto Psiquiátrico, sobre el incidente tenido con el señor director interino de dicho Centro, don Vicente Monzón; se acordó que pase al señor Berzosa para unirle al expediente que instruye con motivo de este suceso.

Conceder a don Jose M.ª Villacián, decano del Cuerpo de la Beneficencia provincial, la cuarta prórroga de un mes de licencia con sueldo, por enfermedad, a partir del día 1.º del actual mes de febrero.

Conceder a don Fernando Prieto, portero segundo del Instituto Psiquiátrico, otro mes de licencia con sueldo, por enfermedad, a partir del día 5 del mes actual. Conceder a don Manuel Martínez, enfermero eventual del Instituto Psiquiátrico, 15 días de licencia con sueldo, por enfermedad, a partir del día 11 de los corrientes.

De conformidad con la propuesta que se acepta del Negociado, requerir al mozo de tabla, don Federico González, para que seguidamente se reintegre al trabajo, toda vez que según informe de los señores médicos, la curación de una rifa que padece, puede ser compatible con su trabajo, si bien ha de continuar las curas, y ordenar al director del Establecimiento que le permita acudir a que le practiquen las curas, si éstas hubieran de hacerse dentro de la jornada de trabajo.

Conceder a don Pablo Navarro, enfermero de plantilla del Instituto Psiquiátrico, tres meses de licencia sin sueldo, para asuntos propios.

Conceder a doña M.ª Peira Alvarez, auxiliar administrativo de planta, la prórroga de excedencia voluntaria ilimitada sin sueldo, con las prescripciones que marca el artículo 65 del Reglamento de Funcionarios y Subalternos Provinciales.

Quedar enterada y que pase a la Comisión de Personal, un escrito del oficial mayor de esta Diputación, don Virgilio Ares Perier, en el que solicita que cuando se fijen los nuevos sueldos en las plantillas de los funcionarios, se cifre su sueldo en cantidad inferior al del señor depositario de fondos provinciales, en vez de ser iguales como en la actualidad.

Conceder un anticipo reintegrable de una mensualidad a un funcionario provincial.

Se dió cuenta de un informe del señor secretario, emitido en virtud de un oficio del Ministerio de Educación Nacional de 3 de diciembre último, en el que por el señor director general de Archivos y Bibliotecas se propone a esta Diputación la cesión a referido Ministerio de los terrenos y de la obra en su estado actual, del edificio que esta Diputación inició en Simancas para la construcción de una Hospedería, destinada a ser ocupada por los investigadores que fueren a estudiar al Archivo del pueblo citado; en cuyo informe, después de establecer los hechos, deduce las siguientes consecuencias: 1.º—La Diputación, hoy no puede ceder lo que solicita el Ministerio de Educación Nacional, porque no está en posesión de ello. 2.º—Puede reivindicar el terreno y obras de la Hospedería de Simancas, ya que el Patronato Nacional del Turismo no cumplió lo estipulado en la cesión, trámite seguramente largo y de estudio antes de plantearle. 3.º—Puede acceder a la propuesta del Patronato Nacional del Turismo, que se determina en el oficio del mismo de 25 de octubre de 1932, recuperando la propiedad de los bienes cedidos, perdiendo como es natural en este caso, las 30.000 pesetas que entregó, los gastos de confección del proyecto de Hostería, viajes y dietas; es de suponer que este trámite sería el más rápido. 4.º—Puede ceder al Ministerio de Educación Nacional cuantos derechos tiene esta Diputación sobre las obras y cantidades a su favor, para que éste los ejerza en la forma que le interese, en cuyo caso perdería las 30.000 pesetas totalmente, pero así se hizo la cesión a Turismo, siempre que permitiera las obras. 5.º—Puede manifestarse al Ministerio de Educación Nacional, que ahora formula la solicitud, que siendo lo que solicita propiedad del Patronato Nacional del Turismo, es él quien puede entregarlo y no esta Corporación. La Comisión Gestora quedó enterada y aceptó el informe y acordó la propuesta número cuatro, debiendo tramitarse con urgencia.

Aprobar el proyecto y el presupuesto de cubierta para las terrazas de los agregados al octógono primero en el Hospital, importante pesetas 24.972,17, con cargo a la partida 423 del vigente Presupuesto y que se realicen las obras por administración.

De conformidad con las propuestas del Negociado de Fomento y de Intervención, que se acuerda que se cumplan, que el oficio del señor ingeniero jefe de Obras Públicas y la copia que remite de una comunicación a él dirigida por el ilustrísimo señor subsecretario del Ministerio de Obras Públicas, pasen a la Sección de Vías y Obras provinciales, para que cum-

y tejados; ocupación del subsuelo de la vía pública; rejas de piso y zarcas; balcones y voladizos sobre la vía pública; escaparates y letreros; rodaje por vías municipales y Casinos y Circulos de Recreo, se anuncia la cobranza de las mismas a partir del 1 del próximo junio hasta el 10 de julio siguiente, en período voluntario y de una sola vez, con excepción del impuesto sobre Casinos que se verificará por trimestres en la forma reglamentaria.

Dicha cobranza se verificará por el recaudador municipal en la oficina establecida en esta villa y se advierte a los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas durante indicado plazo, que incurrirán en el apremio por único grado que señala el Estatuto de la recaudación, si bien podrán satisfacerlas con el 10 por 100 de recargo del 20 al 30 de julio citado.

Villalón de Campos, 20 de mayo de 1948.—El alcalde, T. de las Heras.

1.647—833

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

REQUISITORIA

Sánchez Mansino, Francisco; natural de Valladolid, de estado viudo, maletero, de 56 años de edad, hijo de Isidro y de Isabel, vecino de Valladolid y con domicilio últimamente en esta ciudad, calle de Plaza de la Comedia, número 8, procesado por el delito de robo en el sumario número 351 de 1947, comparecerá en el término de ocho días a partir de la publicación de la presente a fin de notificarle su auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, acordado en dicho sumario bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no verificarlo.

Asimismo ruego y encargo a las autoridades de todo orden, la busca y detención del indicado y el ponerlo a mi disposición en caso de encontrarlo.

Dado en Valladolid, a diez y ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Agustín B. Puente.—El secretario, P. H., Miguel L. García.

1.609

VALLADOLID.—NÚMERO 1

REQUISITORIA

García Alonso, Alejandro; de 24 años, casado, obrero, hijo de Pablo y de Licencia y natural y vecino de esta ciudad y con domicilio últimamente en calle de Real de Burgos, número 14, y en la actualidad en ignorado paradero, procesado en este Juzgado en el sumario número 119 de 1948 por el delito de hurto, comparecerá ante este Juzgado en el término de ocho días a partir de la publicación de la presente a fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión pues así esta acordado en dicho

sumario, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Asimismo ruego y encargo a las autoridades de todo género ordenen su busca y detención poniéndolo a mi disposición en caso de ser habido.

Dado en Valladolid, a diez y ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Agustín B. Puente.—El secretario, P. H., Miguel L. García.

1.610

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 216 de 1947 sobre malos tratos, ha acordado que se cite por medio de la presente a José Peña Benito hoy en ignorado paradero, para que el día 26 de junio y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a ventiocho de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—El secretario, Benito Bragado.

1.448

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Benito Bragado Argüello, secretario habilitado del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 198, del corriente año y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a diez de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El señor don Manuel de la Cruz Presa, juez municipal del Juzgado número dos de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciada, Maximina Borja, sobre hurto a Antonia Rodríguez Nieto.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Maximina Borja de la falta de hurto de que era denunciada, declarándose de oficio las costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia a Maximina Borja, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel de la Cruz Presa.—Rubricado.

Y para que conste y sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a

efectos de la notificación interesada, expido el presente en Valladolid, a diez de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Benito Bragado.

1.645

MEDINA DEL CAMPO

CÉDULA DE CITACIÓN JUDICIAL

Por la presente y en virtud de lo ordenado por el señor juez comarcal de esta villa don Gregorio López Fernández, en providencia de esta fecha, se cita a José María Martín Caballero, de 28 años de edad, soltero, hijo de Mariano y de Raimunda, y a Rufino Cabezon Velicia, de 27 años de edad, hijo de Rufino y de Eustasia, empleados, ambos, en la excelentísima Diputación de esta provincia, y los cuales indicaron ser vecinos de Valladolid, con domicilio en Santa Teresa, número 1 y lá Olma, número 14, respectivamente, no habiendo sido encontrados en dichos domicilios, según diligencia insertada en el exhorto librado al señor juez municipal número dos de dicha capital; a fin de que el día primero de junio próximo venidero, y hora de las doce, comparezcan ante este Juzgado comarcal, calle de Gamazo, número 1, para la celebración del juicio de faltas que contra los mismos se sigue sobre escándalo público, a cuyo acto concurrirán con los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente, bajo los apercibimientos legales, caso de incomparencia.

Y con el fin de que les sirva de citación en forma a expresados denunciados José María Martín Caballero y Rufino Cabezon Velicia, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por ser los mismos de domicilio desconocido, expido la presente, que firmo, en Medina del Campo, a once de mayo, de mil novecientos cuarenta y ocho.—El secretario, C. Orenco Sánchez.

1.579

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Medina de Ríoseco

Don Cleto Criado del Rey, recaudador de contribuciones de la única zona de Medina de Ríoseco.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos del año 1946 y pueblo de Medina de Ríoseco, se sigue en esta recaudación por contribución territorial rústica, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el deslinde de fincas de los deudores comprendidos en este expediente, efectuado por las oficinas catastrales de la provincia, y llevado a efecto el embargo de las mismas, por la presente providencia se acuerda, que, no pudiéndose hacer las notificaciones de embargo y demás que procedan por ser los deudores de domicilio ignorado, se realicen éstas por

medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla del Ayuntamiento, según determina el artículo 154 del estatuto de recaudación, requiriéndoles para que en término del tercer día presenten en esta recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, apercibiéndoles que, de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Igualmente se acuerda requerirlos para que en término de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo que se les sigue, señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo sin realizarlo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía.

Deudor, Camilo Cuadrado Domínguez.—Débito principal, 38,98 pesetas.

Cereal en término de Medina de Rioseco, a Valdescopezo, de 2 hectáreas, 67 áreas, 43 centiáreas; linda Norte, Luis Alonso Pizarro; Sur, Camilo Cuadrado; Este, término de Valdenebro, y Oeste, Gonzalo Herrero y Camilo Cuadrado.

Deudores, herederos de Roque Delgado Fernández.—Débito principal, 42,44 pesetas.

Cereal en término de Medina de Rioseco, al pago de Agudillos, de 44 áreas, 53 centiáreas; linda Norte, Luis Delgado Barredo; Sur, Juan y Jesús Galván Garrido; Este, Germán Delgado de Prado, y Oeste, Aurora Sánchez Alvarez.

Deudor, Pedro Loucena Caramazana. Débito principal, 12,45 pesetas.

Cereal en término de Medina de Rioseco, al pago de Gloria, de 29 áreas, 71 centiáreas; linda Norte, Ayuntamiento; Sur, Venancio García Conde; Este, Ayuntamiento, y Oeste, Eugenio Mateo.

Deudores, herederos de Víctor Mañueco (Secunda Palencia).

Cereal en término de Medina de Rioseco, al Bocón, de 44 áreas, 62 centiáreas; linda Norte, término de Villanueva y raya que la divide; Sur, Juan Galván Garrido y Valentín Cuesta; Este, término de Villanueva y carretera Frechilla, y Oeste, Víctor Mañueco.

Deudor, Isaac Nieto.—Débito principal, 49,46 pesetas.

Cereal en término de Medina de Rioseco, a Holleros, de 2 hectáreas, 90 áreas, 13 centiáreas; linda Norte, María Sánchez Alvarez; Sur, Victoria Chico Alonso; Este, Juan Galván Garrido, y Oeste, término de Palazuelo (raya).

Deudor, Silverio Palencia Martín.—Débito principal, 4,36 pesetas.

Cereal en término de Medina de Rioseco, a Cañuela, de 48 áreas, 29 centiáreas; linda Norte, Teodoro Serrano López; Sur, Pedro Gallego; Este, Pedro Gallego y Jacoba Martín, y Oeste, Laureana Esteban Aguilar.

Deudor, Benigno Pascual Alvarez.—Débito principal, 2,30 pesetas.

Cereal en término de Medina de Rioseco, a Gloria, de 14 áreas, 86 centiáreas, linda Norte, Emilio Carnicer; Sur, Francisco López; Este, Francisco Amigo, y Oeste, Francisco López.

Deudor, Leopoldo Pérez Andonaegui. Débito principal, 10,73 pesetas.

Cereal en término de Medina de Rioseco, a La Malena, de una hectárea, 18 áreas, 75 centiáreas; linda Norte, José María Pizarro Alonso; Sur y Este, Rosario González Miranda, y Oeste, Jacoba Martín Domínguez.

Deudora, Josefa Pizarro Cuadrillero. Débito principal, 27,68 pesetas.

Cereal en término de Medina de Rio-

seco, a Rosales, de 59 áreas, 37 centiáreas; linda Norte, Sur y Este, Cesáreo Nieto Delgado, y Oeste, Bernardo Brezmes.

Deudor, Suceso Rodríguez de Castro. Débito principal, 55,80 pesetas.

Cereal en término de Medina de Rioseco, al pago de Bocón, de una hectárea, 63 áreas, 60 centiáreas; linda Norte, Emilio Martín; Sur, Luis Fernández y Víctor Mañueco; Este, raya de Villanueva, que la divide, y Oeste, camino de Villalón y camino de Tamariz.

Deudor, Mariano Sánchez.—Débito principal, 22,32 pesetas.

Cereal en término de Medina de Rioseco, a Nifete, de 29 áreas, 75 centiáreas, linda Norte, Justo González y Francisco Chico; Sur, Guillermo García y Nicasio Herrera; Este, Nicasio Herrera y Justo González, y Oeste, Francisco Chico y camino de Villalón.

Deudor, José Sánchez Sánchez.—Débito principal, 24,22 pesetas.

Cereal en término de Medina de Rioseco, a Salinero, de una hectárea, 59 áreas, 86 centiáreas; linda Norte, Luis Rodríguez San José; Sur, Luis Alonso Pizarro; Este, senda de San Buenaventura, y Oeste, Angela García Villerías.

Deudor, Luis Sánchez Sánchez.—Débito principal, 18,02 pesetas.

Cereal en término de Medina de Rioseco, a Cañuela, de una hectárea, 18 áreas, 86 centiáreas; linda Norte, Jacoba Martín Domínguez; Sur, Gregorio Chico Montes; Este, Justo González Garrido, y Oeste, Frutos Pizarro Martínez.

Deudor, Patricio Torres Mansilla.—Débito principal, 49,40 pesetas.

Cereal en término de Medina de Rioseco, al camino Palacios, de una hectárea, 18 áreas, 86 centiáreas; linda Norte, Lucía Hernández Benavides; Sur, Gregorio Chico Montes; Este, Vicente Pastor Rodríguez, y Oeste, Lucía Hernández Benavides.

Deudora, Julia Argüello Rivas (viuda de Garrido).—Débito principal, 11,04 pesetas.

Cereal en término de Medina de Rioseco, al camino Palacios, de una hectárea, 12 áreas, 12 centiáreas; linda Norte, Modesta Diez Rumayor; Sur y Este, María Lourdes Mateo, y Oeste, Julia y Ángela Mateo y Pío Valencia Benavides.

Deudor, Aniceto Rodríguez Lobo.—Débito principal, 14,77 pesetas.

Cereal en término de Medina de Rioseco, al camino Palacios, de una hectárea, 63 áreas, 43 centiáreas; linda Norte, Modesta Diez Rumayor; Sur, Juliana Chico Montes y Pío Valencia Benavides; Este, Julia Argüello (viuda de Garrido), y Oeste, Aurelia Martínez Semprún.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Medina de Rioseco, 6 de abril de 1948.

Cleto Criado.

1.372

Administración Principal de Correos de Valladolid

ANUNCIO DE SUBASTA URGENTE

Debiendo procederse a la celebración de subasta con carácter urgente para contratar el transporte de la correspondencia en automóvil entre la Adminis-

tración Principal de Correos de Valladolid, sus Sucursales y Estaciones férreas, bajo el tipo máximo de setenta y seis mil pesetas (76.000) anuales y tiempo de cuatro años y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto al público en esta Administración Principal, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo y modificaciones introducidas por Real Decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas), que se presenten en esta Administración Principal de Correos durante las horas de servicio hasta el día 14 de junio próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos se verificará en esta Administración Principal el día 19 de dicho mes, a las once horas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1907.

El depósito que como fianza habrán de constituir los licitadores ha de ser por valor de 15.200 pesetas.

Valladolid, 21 de mayo de 1948.—El administrador principal, Agustín Rodríguez Alcázar.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción del correo en automóvil, cuantas veces sea necesario, desde la Oficina del ramo de Valladolid y sus Sucursales, Estaciones férreas y viceversa por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaña, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(fecha y firma del interesado)

1.639

ANUNCIOS NO OFICIALES

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villavaquerín

Aprobado por esta Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos, el presupuesto y padrón de guardería rural y de los gastos de esta Hermanidad, correspondiente al año de 1948, se halla expuesto al público por espacio de quince días, en la oficina de dicha Hermanidad, para oír reclamaciones, a los vecinos de esta villa y forasteros que tengan fincas rústicas enclavadas en la misma.

Villavaquerín, 19 de mayo de 1948.—El jefe de la Hermanidad, Emilio Marcos.

1.648—834

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial